

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN 2020-P00062 A

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Caribbean Amateur Radio Group, Inc. (Concesionaria), una corporación doméstica sin fines de lucro, con número de registro 38279 ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, organizada el 12 de diciembre de 2001 en conformidad con las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y representada en este acto por su Presidente, Juan Ramón Montijo Torrado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Hatillo, Puerto Rico, según la Resolución Corporativa de 4 de octubre de 2019.-----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: El 10 de diciembre de 2019 la Autoridad y la Concesionaria otorgaron el Acuerdo de Colaboración 2020-P00062 (Acuerdo) para permitir a la Concesionaria la instalación de un equipo repetidor en la torre de telecomunicaciones, propiedad de la Autoridad ubicado en el Cerro Puntas de Jayuya, Puerto Rico, a su costo. Este Acuerdo no conlleva costo para la Autoridad.-----

-----SEGUNDO: La cláusula DUODÉCIMA del Acuerdo, dispone que estará vigente hasta el 30 de junio de 2020. Dicha cláusula establece que el Acuerdo podrá extenderse por un (1) período adicional de un (1) año cada, siempre que las Partes así lo acuerden previo a su vencimiento.-----

-----TERCERO: Las Partes desean continuar ininterrumpidamente con su relación de colaboración.-----

-----POR TANTO-----

-----PRIMERO: En conformidad con la cláusula DUODÉCIMA del Acuerdo, la Autoridad y la Concesionaria acuerdan extender la vigencia del Acuerdo por un periodo adicional

*Juan*

de un (1) año, del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Esta extensión al Acuerdo no conlleve costo para la Autoridad.-----

---SEGUNDO: La Concesionaria se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico.---

---TERCERO: La Concesionaria someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

---La Concesionaria certifica que no ha sido convicta en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---La Autoridad dará por terminado el Acuerdo en caso de que la Concesionaria resulte convicta en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada,

*Open*

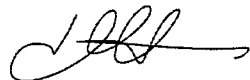
conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. \_\_\_\_\_

—CUARTO: Durante la vigencia del Acuerdo, la Concesionaria será responsable de mantener vigentes las pólizas requeridas en el Acuerdo. \_\_\_\_\_

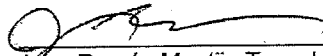
—QUINTO: La Concesionaria y la Autoridad acuerdan que, excepto la enmienda aquí dispuesta, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecen inalterados y vigentes. \_\_\_\_\_

—Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.—

En San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 2020. \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo  
Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico



\_\_\_\_\_  
Juan Ramón Montijo Torrado  
Presidente  
Caribbean Amateur Radio Group, Inc.